



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Castro

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE. -

Los que suscribimos Diputados y Diputadas, miembros del **GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura de H. Congreso del Estado, con fundamento en la fracción I del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como la fracción II, inciso a), del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos presentar **RESERVA, respecto al inciso d), numeral 3), del artículo 277, correspondiente al dictamen que versa sobre la iniciativa identificada con el número 2056, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, que presenta la Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales.** Lo anterior, de conformidad con las siguientes razones:

En el procedimiento administrativo sancionador en materia electoral constituye un pilar fundamental para proteger los principios del estado democrático constitucional, ya que tiene por objeto garantizar el correcto desarrollo de los procesos comiciales, el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y la adecuada utilización de los medios de comunicación social para preservar la competencia equitativa entre los partidos políticos y los candidatos.

En un procedimiento administrativo sancionador, como en todo procedimiento, las pruebas es una parte fundamental del debido proceso, siendo la prueba pericial una herramienta importante para determinar la veracidad de los hechos y responsabilidad de los involucrados.

Los peritos certificados son profesionales que tienen la capacidad técnica para emitir dictámenes en materia electoral. En el procedimiento administrativo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

sancionador electoral, los peritos pueden ser designados por las autoridades electorales para emitir dictámenes técnicos especializados en la materia. La importancia de contar con peritos certificados, radica en que estos profesionales pueden emitir dictámenes técnicos especializados que ayudara a la autoridad electoral a tomar decisiones informadas y justas.

Así mismo, además de la importancia de que los peritos se encuentren certificados, resulta igual de relevante que los peritos en el procedimiento administrativo sancionador, se encuentre debidamente registrados, lo que implica que previamente a su registro, debieron de haber pasado diversos controles y filtros en los cuales tuvieron que haber acreditado su capacidad, experticia, ética, independencia, documentación legal de acreditación, para de esta manera dar la certeza de su capacidad y experiencia, y así puedan obtener el registro como peritos certificados independientes auxiliares de la autoridad.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente

R E S E R V A:

UNICO. – En correlación al inciso d), numeral 3), del artículo 277, establecido en el dictamen que nos ocupa, el cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se propone adicionar el artículo 277 bis, y el inciso n), numeral 1), del artículo 297, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 277 Bis

El Instituto Estatal Electoral contará con un registro de peritos, que lo auxiliarán con el carácter de peritos terceros, como profesionales



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

independientes, quienes deberán tener título debidamente registrado en la técnica, ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre la que deba rendirse el peritaje o proporcionarse la asesoría, si la profesión, técnica o el arte estuvieren legalmente reglamentados y, si no lo estuvieren, deberán ser personas versadas en la materia. Para la integración del registro y permanencia en el mismo, así como para la contratación y pago de los honorarios de peritos, se estará a los lineamientos que señale el Reglamento.

Artículo 297

1) Son atribuciones de las magistradas y magistrados, las siguientes:

....

....

n) Contar con un registro de las y los peritos del Tribunal que lo auxiliarán con el carácter de peritos terceros, como profesionales independientes; para la integración de dicho registro y permanencia en el mismo, se estará a los lineamientos que señale el Reglamento.

D A D O en el salón de secesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E

DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**DIP. LÉTICIA ORTEGA
MÁYNEZ**

**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES**

**DIP. ROSANA DÍAZ
REYES**

**DIP. GUSTAVO DE LA ROSA
HICKERSON**

**DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ**

**DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ
REYES**

DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ

**DIP. DAVID ÓSCAR CASTREJÓN
RIVAS**

DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO